

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/176/PEF/233/2018

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/176/PEF/233/2018, POR EL SUPUESTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE DIVERSOS PROMOCIONALES QUE PRESUNTAMENTE CALUMNIAN A ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR, CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

Ciudad de México, a veintiséis de abril dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral queja del partido político MORENA, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por en el supuesto uso indebido de la pauta derivado de la difusión de los promocionales intitulados AMLOVSRE V2, identificado con el número de folio RV01022-18 [versión televisión], AMLOVSRE1 y AMLOVSRE2, identificados con los números de folio RA01522-18 y RA01523-18, respectivamente, [versión radio] mediante los cuales se difunde propaganda que presuntamente ofende, difama y calumnia a Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Juntos Haremos Historia”.

En consecuencia, el instituto político denunciante solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de que se ordene el retiro o suspensión del material motivo de queja.

II. REGISTRO DE QUEJA, DILIGENCIAS PRELIMINARES, ADMISIÓN Y RESERVA DE EMPLAZAMIENTO. El veinticinco de abril del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/176/PEF/233/2018, se radicó y admitió, reservándose el emplazamiento hasta en tanto se tuviera la información necesaria para tal efecto;

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/176/PEF/233/2018

de la misma forma, como parte de la investigación preliminar, se ordenó realizar una inspección al portal de Internet de este Instituto para verificar la pauta respectiva, se verificó la vigencia del mismo; y se ordenó remitir la propuesta de acuerdo sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

III. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. En su oportunidad, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió la propuesta de acuerdo sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias, de conformidad con lo ordenado en el acuerdo descrito en el antecedente anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver sobre la determinación de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, así como 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafo 1, fracción II, y párrafo 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades competentes para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación a la normativa constitucional y legal, en materia electoral.

En el particular, la competencia de este órgano colegiado se actualiza, porque el asunto en análisis está vinculado de manera inmediata y directa con la probable infracción a lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 247, párrafo 2, y 443, párrafo 1, incisos a), j) y n), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, incisos a), o) y u), de la Ley General de Partidos Políticos, atribuible al Partido Revolucionario Institucional, derivado de la difusión de los promocionales denominados AMLOVSRE V2, identificado con el

número de folio RV01022-18 [versión televisión], AMLOVSRE1 y AMLOVSRE2, identificados con los números de folio RA01522-18 y RA01523-18 [versión radio], pautado por ese instituto político como parte de sus prerrogativas de acceso a tiempo en radio y televisión, para el proceso electoral federal que actualmente se encuentra en desarrollo, mismos que, según el quejoso, no tiene otro objeto que el de calumniar al candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Juntos Haremos Historia”.

Sirve de sustento, la tesis de jurisprudencia **25/2010**,¹ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “**PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS**”.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

El partido político quejoso aduce que el contenido de los promocionales denominados AMLOVSRE V2, identificado con el número de folio RV01022-18 [versión televisión], AMLOVSRE1 y AMLOVSRE2, identificados con los números de folio RA01522-18 y RA01523-18, respectivamente [versión radio], pautados por el Partido Revolucionario Institucional para su difusión en durante la campaña federal, es calumnioso dado que se sustenta en hechos y delitos falsos en contra de Andrés Manuel López Obrador candidato por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, toda vez que de su análisis se pretende hacer creer que dicho candidato es violento o incita a la violencia, lo que, en su concepto, vulnera la normativa constitucional y legal en materia electoral.

PRUEBAS

A) PRUEBAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO

- **Técnica.** consistente en un disco compacto que contiene los testigos de grabación identificados con las claves RV01022-18, RA01522-18 y RAV01523-18, con lo cual se pretende acreditar que el Partido Revolucionario Institucional pautó dichos spots, así como los hechos

¹ Consulta disponible en la dirección electrónica <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/176/PEF/233/2018

denunciados, consistentes en calumnia en contra de Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República por la Coalición “Juntos Haremos Historia”.

- **Documental pública.** Consistente en la información que reciba la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del área correspondiente de la Dirección de Prerrogativas, en relación a lo pautado y vigencia de los promocionales.
- **La presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y**
- **La instrumental de actuaciones.**

B) PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD TRAMITADORA RELEVANTES PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

- **Acta circunstanciada** instrumentada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en la que se constató, el contenido de los promocionales denunciados, así como que estos fueron pautados por el partido político denunciado, como parte de su prerrogativa a tiempo de radio y televisión, para el periodo de campaña, correspondiente al proceso electoral federal 2017-2018.
- Impresión de la página oficial de este Instituto, correspondiente al Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Nacional Electoral.

De la cual se advierte lo siguiente:

N o	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
2	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
3	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
4	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018

ACUERDO ACQyD-INE-67/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/176/PEF/233/2018

5	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
6	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
7	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
8	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
9	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
10	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
11	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
12	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
13	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
14	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
15	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
16	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
17	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
18	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
19	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
20	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
21	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
22	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
23	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
24	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
25	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
26	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
27	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
28	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
29	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
30	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
31	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
32	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
33	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
34	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
35	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
36	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
37	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
38	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018

ACUERDO ACQyD-INE-67/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/176/PEF/233/2018

39	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
40	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
41	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
42	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
43	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
44	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
45	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
46	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
47	PRI	RV01022-18	AMLOVSRE V2	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018

N o	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
2	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
3	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
4	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
5	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
6	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
7	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
8	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
9	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
10	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
11	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
12	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
13	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
14	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
15	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
16	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
17	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
18	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
19	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
20	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
21	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
22	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
23	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/176/PEF/233/2018

24	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
25	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
26	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
27	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
28	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
29	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
30	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
31	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
32	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
33	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
34	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
35	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
36	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
37	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
38	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
39	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
40	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
41	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
42	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
43	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
44	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
45	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
46	PRI	RA01522-18	AMLOVSRE 1	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Ultima transmisión
1	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
2	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
3	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
4	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
5	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
6	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
7	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
8	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
9	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/176/PEF/233/2018

10	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
11	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
12	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
13	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
14	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
15	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
16	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
17	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
18	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
19	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
20	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
21	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
22	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
23	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
24	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
25	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
26	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
27	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
28	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
29	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
30	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
31	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
32	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
33	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
34	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
35	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
36	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018
37	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
38	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
39	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
40	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
41	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
42	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
43	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/176/PEF/233/2018

44	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	02/05/2018
45	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
46	PRI	RA01523-18	AMLOVSRE 2	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	02/05/2018

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

- ✓ Los promocionales denominados *AMLOVSRE V2* (folio RV01022-18), *AMLOVSRE1* (folio RA01522-18) y *AMLOVSRE2* (folio RA01522-18), el primero en su versión de televisión y los segundos en versiones de radio, fueron pautados por el Partido Revolucionario Institucional como parte de sus prerrogativas de acceso a tiempo en radio y televisión, correspondiente al periodo de campaña del proceso electoral federal que actualmente se encuentra en curso.
- ✓ Los promocionales denunciados, en sus versiones de televisión y radio, tienen una vigencia del veintiséis de abril al dos de mayo del año en curso y serán difundidos en todas las entidades de la república mexicana.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.
- b) Peligro en la demora.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/176/PEF/233/2018

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas, se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento, apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que, el segundo elemento consiste, en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/176/PEF/233/2018

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el

sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

MARCO JURÍDICO

El artículo 41, fracción III, apartado C, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protege a las personas frente a la propaganda política o electoral que las calumnie.

Por su parte, el artículo 6 constitucional prevé como limitaciones posibles al derecho a la libertad de expresión: los ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros; que se provoque algún delito, o se perturbe el orden público.

En el mismo sentido, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé que el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respecto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En consonancia, el artículo 471, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que se prohíbe la imputación de hechos delictivos o ilícitos falsos, y también la imputación de “hechos falsos”, que impacten en el proceso electoral.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la calumnia debe ser entendida como la imputación de hechos o delitos falsos **a sabiendas** o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso. Esto, porque sólo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión².

² Véase Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas, consultable en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5418705&fecha=04/12/2015

En ese sentido, estableció que la calumnia, con impacto en un proceso electoral, se compone de los siguientes elementos:

- a) **Objetivo:** Imputación de hechos falsos.
- b) **Subjetivo:** A sabiendas que los hechos o delitos que se imputan son falsos.

En el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido criterios que maximizan el derecho a la libertad de expresión en materia político - electoral³, no obstante, existen algunas limitaciones a este derecho que se encuentran justificadas.

Conforme a la normatividad electoral, el máximo tribunal en la materia, ha sostenido que la imputación de hechos o delitos falsos por parte de los partidos políticos o los candidatos, no estará protegida por el derecho a la libertad de expresión, siempre que se acredite tener **un grave impacto en el proceso electoral y haberse realizado de forma maliciosa (malicia efectiva)**⁴, pues sólo considerando estos elementos en su conjunto se configura el límite constitucionalmente válido a la libertad de expresión⁵.

Para la Sala Superior, la prohibición de la calumnia en la propaganda política o electoral tiene, entre otras, la finalidad imperiosa de garantizar el derecho de los ciudadanos de ser informados verazmente respecto de hechos relevantes para poder ejercer debidamente sus derechos político electorales, principalmente, su derecho a votar. En principio, no está permitido que, a través de la difusión de propaganda política o electoral se expresen hechos y delitos falsos a sabiendas, que impacten gravemente en el proceso electoral.

³ Véase Jurisprudencia 11/2008 de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE PÚBLICO"

⁴ También conocido en la doctrina como "*animus injuriandi*". El considerar este elemento subjetivo, ha sido sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-89/2017, SUP-REP-109/2017 y SUP-REP-137/2017.

⁵ Es de precisar que el contenido del artículo 471, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que define la calumnia, es exactamente igual al analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad antes citada.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/176/PEF/233/2018

De no ser así, se inhibiría la actividad informativa o crítica, pues ante la posibilidad de incurrir en algún error, la única forma de asegurarse de no cometer una calumnia, sería guardando silencio, lo que en una democracia no es admisible.

Así, sólo con la reunión de todos los elementos referidos de la calumnia, incluso de forma preliminar, resulta constitucional la restricción a la libertad de expresión en el ámbito electoral, en donde se prioriza la libre circulación de la crítica incluso la que pueda considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora.

En este sentido, para establecer la “gravedad del impacto en el proceso electoral”, debe valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de los ciudadanos a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidatos.

Por otra parte, para establecer objetivamente si la imputación de hechos o delitos falsos se realizó de forma maliciosa, deberá determinarse si las expresiones, las cuales en la mayoría de los casos combinan “hechos” y “opiniones”, tienen un “sustento fáctico” suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debido diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión.

En este sentido, si en algunos casos existen fuentes razonablemente confiables que proporcionan datos discrepantes respecto a un mismo hecho, sin que pueda ser comprobada su veracidad, deberán prevalecer las expresiones sin necesidad de que sean sancionadas. En contraste, si, por ejemplo, una opción política difunde información manifiestamente falsa o se determina que no tuvo la mínima debida diligencia para comprobar la veracidad de los hechos en que se funda su expresión la autoridad jurisdiccional deberá presumir la malicia en su emisión⁶.

Ahora bien, tratándose de determinar la procedencia o no de medidas cautelares, el análisis a realizar difiere del que debe hacerse cuando se estudie el fondo del asunto. En este sentido, la suspensión temporal de propaganda resulta procedente cuando es necesaria para prevenir un daño grave o una afectación irreparable a un

⁶ Véase SUP-REP-89/2017 y SUP-REP-42/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/176/PEF/233/2018

derecho o principio constitucional a partir de la valoración de la apariencia del buen derecho o de la probable ilicitud de la conducta y del peligro en la demora de la resolución.

La necesidad de la medida requiere una valoración preliminar del contenido del promociona, identificando sus elementos, así como su contexto general, a fin de determinar si la conducta denunciada en efecto tiene elementos que hacen probable su ilicitud por resultar evidente o manifiesto que su contenido contraviene una norma o principio electoral o afecta un derecho humano reconocido constitucional o convencionalmente.

En este sentido, ha sido criterio de la Sala Superior que, no se advierte la necesidad de la medida cautelar cuando del análisis del contenido y algún otro elemento que pudiera agregar el denunciante, no se aprecian elementos explícitos que hagan probable la ilicitud de la conducta o el posible daño irreparable a un derecho humano. Lo anterior, con independencia de si, al momento del estudio del fondo de la propaganda, se determine que existen elementos suficientes de los cuales se permita inferir válidamente la ilicitud de la conducta.

Ello, considerando que los elementos explícitos permiten identificar la posible intencionalidad o direccionalidad del promocional, de forma tal que si no hay elementos explícitos que puedan generar inferencias válidas sobre la posible ilicitud de la conducta, no existe un riesgo de afectación grave a un principio o de posible daño irreparable a un derecho que justifique una medida cautelar, al no configurarse el peligro en la demora de la resolución de fondo⁷.

CASO CONCRETO

El contenido de los promocionales motivo de denuncia, denominados *AMLOVSRE V2* (folio RV01022-18), *AMLOVSRE1* (folio RA01522-18) y *AMLOVSRE2* (folio RA01522-18), el primero en su versión de televisión y los segundos en versiones de radio, es el siguiente:

⁷ Véase lo resuelto por la Sala Superior en los expedientes SUP-REP-73/2017, SUP-REP-89/2017 y SUP-REP-109/2017.

AMLOVSRE V2 (folio RV01022-18) versión televisión	
 <p>Se muestra a Andrés Manuel López Obrador frente a diversos ciudadanos, a la vez que se escucha la frase: "Se va a cancelar la Reforma Educativa".</p>	 <p>Se observa a un hombre con gorra y mochila empujando un escritorio hacia el suelo.</p>
 <p>Aparece un sujeto dentro de un edificio cargando una silla con las patas arriba, observando hacia afuera donde se encuentra una multitud de hombres.</p>	 <p>Se visualiza a tres individuos dentro de un edificio sin ventanales arrojando un escritorio a la vía pública.</p>
 <p>Surge la imagen de un camión de carga denominado tráiler y delante de dicho transporte una camioneta encendida con fuego de la cual se desprende humo negro.</p>	 <p>Se muestra a Andrés Manuel López Obrador en una entrevista, mientras se escucha lo siguiente: "No voy a seguir comentando nada de la maestra por respeto".</p>



Aparece la imagen de una camioneta blanca en reversa empujando un zaguán negro, tratando de abrirlo.



Se evidencia a seis sujetos dentro de un edificio, de los cuales dos tienen objetos metálicos en sus manos, uno de ellos aparentemente rasgando la pared.



Se muestra una imagen de la vía pública, en cuyo centro se observa algún objeto quemándose, mismo del que se desprende humo negro. En la parte derecha se visualiza a cinco sujetos ingresando a una casa.



A continuación, se evidencia una imagen donde aparece una camioneta blanca y detrás de la misma a diversos sujetos caminando.



Aparece la imagen de Andrés Manuel López Obrador, en una entrevista, mientras se escucha la leyenda: "Bienvenido el nieto de la maestra Elba Esther."



Se muestra a un sujeto encapuchado y con una mochila caminando en la vía pública, quien se encuentra sosteniendo un aparato del que desprende humo blanco.



Se advierte la imagen de un individuo que tiene tapada la mitad de la cara con un pañuelo, quien muestra un objeto redondo de color azul.



Se muestra la imagen de un individuo caminando en la vía pública, el cual viste de negro, porta un casco blanco, carga una mochila en la espalda y en sus manos sostiene un objeto rectangular que desprende humo blanco.



Se advierte la imagen de un vehículo denominado tráiler, que se está incendiando en la vía pública, mientras que al fondo de la imagen se observan diversos carros sin movimiento.



Aparece la imagen de Andrés Manuel López Obrador, en lo que parece ser una biblioteca, a la vez que se escucha el audio "Llevamos años luchando".



Se muestra la imagen anterior de Andrés Manuel López Obrador, y el audio siguiente: "y no se ha roto un vidrio".



Se visualiza la imagen de un sujeto con gorra negra y playera azul, que tiene en sus manos un objeto

 <p>Se observa un cristal partido en diversos pedazos.</p>	<p>metálico con el cual intenta romper una puerta de cristal.</p>
 <p>Se visualiza sujeto dentro de un edificio cargando una silla con las patas arriba, observando hacia afuera donde se encuentra una multitud de hombres.</p>	 <p>Aparece la imagen de un hombre que porta en sus manos unas tijeras, cortándole el cabello a una mujer que se encuentra sentada en la vía pública.</p>
	 <p>Se observa a un hombre con gorra y mochila empujando un escritorio hacia el suelo.</p>
	

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/176/PEF/233/2018

<p>Surge la imagen de un camión de carga denominado tráiler y en delante de dicho transporte una camioneta encendida con fuego de la cual se desprende humo negro.</p>	<p>Aparece la imagen de una camioneta blanca en reversa empujando un zaguán negro, tratando de abrirlo.</p>
 <p>Se visualiza a tres individuos dentro de un edificio sin ventanales arrojando un escritorio a la vía pública.</p>	 <p>Aparece la imagen de una niña caminando por la calle, específicamente en frente de un local comercial cerrado, que se encuentra pintado con la leyenda "Viva la CNTE".</p>
 <p>Se aprecia la imagen de diverso mobiliario de oficina arrojado a la vía pública, así como a cuatro personas que se encuentran observando la acción.</p>	 <p>A continuación, se evidencia una imagen donde aparece una camioneta blanca y detrás de la misma a diversos sujetos caminando.</p>



Aparece la imagen de una camioneta incendiándose en medio de la carretera.



Se muestra a diversos individuos que se encuentran alrededor de un local comercial cerrado, mientras que a mitad de la calle se observa que se encuentran diversos objetos prendidos con fuego.



Se visualiza la imagen de dos sujetos que se ubican en un inmueble que al parecer es una casa habitación, los cuales se encuentran tirando diversos objetos del mismo.



Se aprecia una multitud de ciudadanos en la vía pública, los cuales llevan en las manos diversos objetos (palos, tubos, etc).



Aparecen en la imagen seis hombres y una mujer, cargando cada uno una mochila, los cuales están caminando por la vía pública.



Se muestran diversos individuos caminando en la vía pública.



Se aprecia diversos individuos caminando en la vía pública hacia distintos puntos cardinales.



En la imagen se advierte la presencia de dos mujeres colgando un cartel en una reja, cuyo mensaje dice: "Compañeros no hay servicio hasta el próximo año".



Aparece la imagen de Andrés Manuel López Obrador, seguido del audio que dice: "No tengas miedo".



Se visualiza la imagen con la leyenda "ELIGE: miedo o Meade".



A continuación, aparece la imagen con la frase: "MIEDO...O, Elige: miedo o Meade".



Consecuentemente se observa la imagen que dice: "MEADE, Elige: miedo o Meade".



Por último, se visualiza un recuadro gris con la leyenda *JOSÉ ANTONIO MEADE, CANDIDATO A PRESIDENTE*, en colores blanco, rojo y verde, seguido del logotipo del PRI, y de la frase *Vota por Meade, candidato por la coalición "Todos por México" PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA*.

Promocional AMLOVSRE1 (folio RA01522-18) versión radio

Voz off (Hombre). Escuchemos a López Obrador.

Voz off (Andrés Manuel López Obrador). Se va cancelar la reforma educativa.

Voz off (Hombre). AMLO decidió pactar con Elba Esther Gordillo y su familia.

Voz off (Andrés Manuel López Obrador). No voy a seguir comentando nada de la maestra por respeto.

Voz off (Andrés Manuel López Obrador). Bienvenido el nieto de la maestra Elba Esther.

Voz off (Hombre). Juntos quieren cancelar las escuelas de tiempo completo, el programa para arreglar la infraestructura de las escuelas, el de inglés y regresar la venta de plazas en lugar de asignarlas conforme al mérito.

Voz off (Hombre). A López Obrador no le importan tus hijos.

Voz off (Andrés Manuel López Obrador). No tengas miedo.

Voz off (Hombre). Elige miedo o Meade. Vota por Meade. Candidato por la coalición "Todos por México" PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA.

Promocional AMLOVSRE2 (folio RA01523-18) versión radio

Voz off (Hombre). Escuchemos a López Obrador.

Voz off (Andrés Manuel López Obrador). Se va cancelar la reforma educativa.

Voz off (Hombre). AMLO decidió pactar con Elba Esther Gordillo y su familia.

Voz off (Andrés Manuel López Obrador). No voy a seguir comentando nada de la maestra por respeto.

Voz off (Andrés Manuel López Obrador). Bienvenido el nieto de la maestra Elba Esther.

Voz off (Hombre). Y también con un grupo pequeño, pero radical y violento de líderes magisteriales que han dejado a cientos de miles de niños sin clases. Juntos quieren volver a la venta de plazas y que los maestros no se evalúen.

Voz off (Hombre). A López Obrador no le importan tus hijos.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/176/PEF/233/2018

<p>Voz off (Andrés Manuel López Obrador). No tengas miedo. Voz off (Hombre). Elige miedo o Meade. Vota por Meade. Candidato por la coalición “Todos por México” PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA.</p>

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

AMLOVSRE V2 (folio RV01022-18) versión televisión

- En el promocional en cuestión se advierten diversas escenas de hechos violentos.
- Asimismo, se advierte al candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Juntos Haremos Historia”, Andrés Manuel López Obrador, manifestándose en contra de la reforma educativa, haciendo referencia a Elba Esther Gordillo y a su familia.
- También se aprecia al referido candidato dirigiendo un mensaje en el que refiere que en su lucha de años “*no se ha roto ni un vidrio*”, e invitando a la gente a *no tener miedo*.

Lo anterior, como se describe a continuación:

- En dicho promocional de televisión se aprecia, en una primera imagen, a Andrés Manuel López Obrador candidato de la coalición “Juntos Haremos Historia” a la Presidencia de la República, frente a una audiencia, dando el siguiente mensaje: *Se va a cancelar la reforma educativa*
- En las siguientes imágenes se advierte, en un primer momento, a gente aventando mobiliario y, en un segundo momento un camión empujando a otro en llamas.
- Posteriormente, se observa al mismo candidato en una entrevista en la calle declarando lo siguiente: *No voy a seguir comentando nada de la maestra por respeto*.
- Inmediatamente después se observa una camioneta que, dando marcha de reversa, abre un portón, el incendio de un objeto en una calle, así como un grupo de gente caminando en lo que parece una manifestación o marcha.
- A continuación, se observa al mismo candidato, en otra entrevista, manifestando lo siguiente: *Bienvenido el nieto de la maestra Elba Esther*.
- En las siguientes imágenes se observa gente con el rostro cubierto en una calle, se aprecia humo y un camión en llamas.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/176/PEF/233/2018

- Posteriormente, se observa de nueva cuenta al candidato en, lo que parece una oficina o biblioteca, dando el siguiente mensaje: *Llevamos años luchando y no se ha roto un vidrio.*
- Acto seguido se observa gente rompiendo vidrios, cortando el cabello a unas señoras, aventando mobiliario, gente aventando objetos a un grupo de granaderos, gente manifestándose en distintos escenarios, así como la repetición de algunas de las imágenes antes descritas.
- A continuación, se observa al candidato en cuestión en el mismo espacio dirigiendo el mensaje: *no tengas miedo.*
- Por último, se escucha la siguiente frase: *Elige miedo o Meade. Vota Meade,* se observa el nombre del candidato a la Presidencia por el Partido Revolucionario Institucional, José Antonio Meade, la frase *Candidato a la Presidencia* y el logotipo del referido partido político.

De los promocionales en versión radio AMLOVSRE1 (folio RA01522-18) y AMLOVSRE2 (folio RA01523-18), se advierte lo siguiente:

- En ambos promocionales se escucha la voz de Andrés Manuel López Obrador candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Juntos Haremos Historia”, refiriendo lo siguiente: *“Se va cancelar la reforma educativa”; “No voy a seguir comentando nada de la maestra por respeto”; “Bienvenido el nieto de la maestra Elba Esther”,* así como, *“No tengas miedo”.*
- En ambos promocionales se escucha una voz masculina que refiere lo siguiente: *“AMLO decidió pactar con Elba Esther Gordillo y su familia”*
- En el primero de los promocionales referidos, la misma voz masculina refiere lo siguiente: *“Juntos quieren cancelar las escuelas de tiempo completo, el programa para arreglar la infraestructura de las escuelas, el de inglés y regresar la venta de plazas en lugar de asignarlas conforme al mérito.”*
- En el segundo de los promocionales referidos, la misma voz masculina refiere lo siguiente: *“Y también con un grupo pequeño, pero radical y violento de líderes magisteriales que han dejado a cientos de miles de niños sin clases. Juntos quieren volver a la venta de plazas y que los maestros no se evalúen.”*
- En ambos promocionales la misma voz refiere lo siguiente: *“A López Obrador no le importan tus hijos.”*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/176/PEF/233/2018

- Ambos promocionales concluyen con la siguiente frase: *Elige miedo o Meade. Vota por Meade. Candidato por la coalición “Todos por México” PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA*”
- **En ninguno de los dos promocionales pautados en radio se advierten frases o elementos constitutivos de violencia o que refieran hechos violentos.**

Bajo la apariencia del buen derecho y de un análisis preliminar, se considera que del contenido de los spots denunciados no se advierte que se haga una imputación directa al candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Juntos Haremos Historia”, por la cual se le calumnie, sino que el mensaje que se pretende difundir es que dicho candidato está en contra de la reforma educativa y que tiene cierta cercanía con la Maestra Elba Esther Gordillo y su familia, sin que de ello se desprenda, de manera directa, objetiva y sin ambigüedades, que los hechos violentos que se observan en el promocional de televisión, sean su responsabilidad, o que se le identifique de forma directa como una persona violenta o que incita a la violencia, esto es, no existe el señalamiento directo de un hecho o delito falso, ni tampoco puede inferirse que los hechos violentos que se observan en las imágenes sean propiciados por del referido candidato, lo anterior, de conformidad con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-34/2017, *la función preventiva de las medidas cautelares **no se puede sustentar a partir de especulaciones, posibilidades, inferencias o deducciones***, por lo que, al no existir en el promocional bajo estudio, elementos explícitos que atribuyan al candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Juntos Haremos Historia” los hechos “violentos” que se observan en el promocional de televisión motivo de estudio.

En tal sentido, bajo la apariencia del buen derecho, esta autoridad electoral considera que la petición de medida cautelar resulta **IMPROCEDENTE**, toda vez que el material objeto de denuncia no contiene frases, imágenes o datos que constituyan la imputación de hechos o delitos falsos, sino únicamente la referencia y crítica a la posición de un candidato a la Presidencia de la República respecto de un tema de interés nacional, dentro de la etapa de campañas, en el marco del proceso electoral federal que se encuentra en curso, lo cual está amparado en la

libertad de expresión en el marco del debate político propio de los regímenes democráticos, como se explica a continuación.

En primer término, es preciso señalar que es un hecho público y notorio, que ha sido parte del discurso del candidato a la Presidencia de la República, por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, Andrés Manuel López Obrador, durante el presente proceso electoral, el tema relativo a la cancelación de la reforma educativa y que, dentro de sus propuestas de campaña, está el impulsar una nueva reforma en la materia, lo que se ha posicionado como una temática de interés nacional, y ha sido recogido por diversos medios de comunicación en el marco del actual proceso electoral federal⁸.

Incluso, el tema de la reforma educativa se encuentra recogido en el *Proyecto Alternativo de Nación 2018 - 2024 Plataforma Electoral y Programa de Gobierno*⁹ presentado por la coalición “Juntos Haremos Historia” ante esta autoridad, en el que, entre otras cuestiones se advierte lo siguiente:

“... El nuevo gobierno atenderá el sector educativo como una prioridad. La educación, elemento indispensable para el desarrollo nacional, tiene muchas dimensiones: el derecho a recibirla es universal, consustancial a todos los habitantes del país, cual sea su edad, condición social, cultural y económica. El sistema educativo de México es un bien nacional y uno de los recursos más importantes del país. La educación es la mejor inversión pública para una nación. Este derecho es inalienable, y por lo tanto el Estado es el responsable de su garantía. El artículo 3º constitucional establece esa obligación para los niveles de preescolar, primaria y secundaria, pero también la de promover e impartir de manera gratuita todos los tipos y niveles educativos, incluyendo la educación superior.

Actualmente ese mandato constitucional no se cumple a plenitud, pues la llamada reforma educativa abrió una brecha en la gratuidad de la educación pública al atribuir a las familias la responsabilidad de administrar los planteles; el Legislativo y el Ejecutivo han reducido los presupuestos y no asignan suficientes recursos para una

⁸ Véanse las siguientes notas periodísticas: <https://www.animalpolitico.com/2018/02/amlo-reforma-educativa-snte-elecciones-mexico/>; <https://www.animalpolitico.com/2018/02/reforma-educativa-amlo-cnte/>; <https://regeneracion.mx/amlo-saca-nuevo-spot-sobre-la-reforma-educativa/>; <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/amlo-promete-al-magisterio-verdadera-reforma-educativa/>; <https://aristequinoticias.com/0204/mexico/desde-nuevo-leon-amlo-insiste-en-cancelar-la-reforma-educativa/>;

⁹ <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94367/CG2ex201712-22-rp-5-2.pdf>; <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94367/CG2ex201712-22-rp-5-2-a2.pdf>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/176/PEF/233/2018

*infraestructura escolar decorosa y maestros con condiciones laborales dignas; además, las condiciones de pobreza de amplios sectores de la población hacen prácticamente imposible que los niños y jóvenes asistan a clases. **El Estado incumple su deber de promover la educación superior**; cada año más de 300 mil jóvenes son rechazados en su intento por ingresar a alguna universidad pública. **Nuestro proyecto propone medidas para ampliar en el corto plazo la cobertura educativa en todos los niveles a fin de garantizar que ninguna persona que desee estudiar se vea impedida de hacerlo por falta de condiciones o de cupo en las instituciones de enseñanza.** Consideramos que esta acción contribuye a combatir los fenómenos de inseguridad, violencia y deterioro del estado de derecho. La exclusión de millones de jóvenes de oportunidades educativas ha sido una de las causas preponderantes de la descomposición social que padece el país. Preferimos que los jóvenes sean becarios a que sean sicarios. Por ello, habrá acceso a escuelas universitarias públicas y privadas para todos los estudiantes que aspiren a estudiar y cuenten con certificado de estudios de educación media superior.*

Se revisará el financiamiento y el gasto del sector educativo para terminar con la corrupción, disminuir el número de directivos y de altos funcionarios públicos que hoy engullen, de manera injustificada, una parte importante del gasto destinado a la enseñanza. Queremos una práctica educativa acorde con el programa de transformación del país, con la flexibilidad necesaria para ser enriquecido y modificado, a fin de incorporar una perspectiva sustentable, basada en la convivencia plural, diversa, incluyente, con una identidad clara, con memoria histórica y fundada en la incorporación de conocimientos y relaciones solidarias con otros pueblos, en una verdadera práctica de interculturalidad. **Por eso nuestro proyecto plantea la realización de una transformación educativa que involucre a las autoridades pero también a maestros, directivos, estudiantes, padres de familia y comunidades, a fin de lograr una educación de calidad con valores humanistas y solidarios. La enseñanza debe ser vista como una actividad de interés público y general, y por ello debe abrirse su diseño y su práctica a la participación de toda la sociedad. De esa manera México conseguirá una renovación y una dignificación profundas de las escuelas de todos los niveles para que puedan dar a las nuevas generaciones los elementos éticos, científicos, culturales y artísticos que requieren para alentar un desarrollo nacional incluyente, democrático y sostenible.**

De lo anterior, se advierte que el candidato en cuestión ha criticado la reforma educativa implementada en el gobierno del Presidente Peña Nieto y que, dentro de sus propuestas, se encuentra realizar una “transformación educativa”, situación que, además, es de interés nacional.

Sentado lo anterior, la improcedencia de la medida cautelar obedece a que, de un análisis preliminar, del contenido de los promocionales denunciados se advierte una crítica al posicionamiento del candidato de la coalición “Juntos Haremos Historia”, sobre la reforma en materia educativa, lo cual constituye propaganda electoral dentro de la campaña electoral del proceso federal que se encuentra en curso, la

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/176/PEF/233/2018

cual se encuentra amparada en la libertad de expresión, sin que se realice una imputación directa de algún hecho o delito falso.

En efecto, de conformidad con el artículo 242, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En ese tenor, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁰, que la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, **sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral.**

En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

Si bien se ha señalado que la finalidad de la propaganda de campaña conforme a la definición legal es promover una candidatura, solicitar el voto, difundir una plataforma electoral o propuesta determinada, no significa que en todo el material propagandístico debe aparecer necesariamente los candidatos como figura protagónica o hacer referencia expresa a sus propuestas.

En efecto la Sala Superior en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-85/2017, consideró que cuando se habla de centralidad de la candidatura, debe

¹⁰ Véase la tesis relevante CXX/2002 de rubro PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SIMILARES).

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/176/PEF/233/2018

entenderse que en el spot se dé a conocer o presentar a la ciudadanía una candidatura registrada ya sea a través de la imagen del candidato, o bien, mediante la identificación de su nombre, propuestas de campaña, ideología, o plataforma electoral de los institutos políticos que lo postulan, pues esa es precisamente la finalidad de las campañas electorales.

Por ello, resulta viable que la propaganda electoral no necesariamente tenga que aparecer la candidatura correspondiente, sino que pueden aparecer otras personas.

En este sentido, el máximo tribunal en la materia, al resolver el expediente SUP-REP-92/2018, determinó que si bien la legislación electoral da un concepto de propaganda electoral por el cual se puede extraer la finalidad de la propaganda de campaña, no implica que un partido esté impedido para cumplir con esas finalidades a través de una estrategia publicitaria que no busque utilizar la imagen de los candidatos como su figura central, sino que se centre en la deliberación en torno a temas de interés general, problemáticas sociales o **crítica a contextos electorales, gobiernos o candidaturas**: todo ello como parte del discurso político y la libre determinación de su propaganda de campaña.

Esto es, en concepto de esta Comisión, bajo la apariencia del buen derecho, la crítica realizada por el partido político denunciado se encuentra dentro de los límites permisibles del debate político e intercambio de opiniones dentro de un proceso electoral en la etapa de campañas, que no sólo debe ser propositivo sino también crítico, con el objeto de que el electorado cuente con los elementos necesarios para estar en aptitud de emitir un voto informado, considerando que la difusión de dicha propaganda se presenta dentro del periodo de campaña electoral.

En ese sentido, bajo la apariencia del buen derecho, este órgano colegiado no advierte que del contenido de los promocionales se le imputen hechos o delitos falsos al candidato de la coalición “Juntos Haremos Historia”, que pudieran constituir calumnia o que inciten a la violencia, como lo pretende hacer valer el partido político denunciante.

En otros términos, los promocionales denunciados no pueden ser objeto de medida cautelar, porque, bajo la apariencia del buen derecho, sostienen una crítica

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/176/PEF/233/2018

desinhibida, dura, abierta y vigorosa, respecto de propuestas realizadas por Andrés Manuel López Obrador, en el marco de su campaña por la Presidencia de la República, respecto de un tema de interés nacional, y que, en ese contexto, se emplee la palabra “*miedo*”, frente a actos violentos que se presentaron con motivo de la negociación de la reforma en materia educativa y con lo que el electorado relaciona a un grupo de personas que forman parte del gremio magisterial que se opusieron a ella, no puede considerarse que, con ello, se incite a la ciudadanía a la violencia, ni tampoco subyace la idea de que fuera el ahora candidato quien provocó dichos hechos violentos o que él sea una persona violenta, ya que es un hecho público y notorio que la reforma educativa y su implementación, fue llevada a cabo dentro del sexenio del Presidente Enrique Peña Nieto.

Al respecto, es importante precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado que uno de los elementos de la calumnia¹¹ es que la propaganda político o electoral, emplee expresiones que, en sí mismas, atribuyan a alguien palabras, actos o intenciones deshonorables, o le imputen un delito, ya sea por referencia directa o indirecta, sin que tales conductas sean demostradas, lo que en la especie no acontece, toda vez que como ya se ha razonado, los hechos violentos que se aprecian en el promocional de televisión, no son directamente imputados al candidato en cuestión ni a los partidos que lo postulan, sino se encuentran relacionados con situaciones que se presentaron en el país y que se encuentran vinculadas con el proceso de negociación de la última reforma educativa.

En este sentido, desde una perspectiva preliminar, se considera que el contenido del promocional que motivó la queja, está encaminado a establecer la posición crítica del partido político denunciado respecto de la propuesta del candidato por la coalición “Juntos Haremos Historia”, en un ejercicio de libertad de expresión, de crítica fuerte, vehemente y vigorosa, sobre un tema que es de interés público, educación, aunado a que forma parte del debate democrático.

Así, la direccionalidad de su discurso está encaminada a plantear un debate a partir de una crítica respecto de asignaturas de interés general para una sociedad

¹¹ Criterio que también ha sido asumido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SRE-PSC-17/2015.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/176/PEF/233/2018

democrática, como lo es la educación, cuestión que no encuadra dentro de la hipótesis legal de calumnia al no advertirse, desde una perspectiva preliminar, que se atribuyan hechos o delitos falsos al candidato en cuestión.

Por tanto, bajo la apariencia del buen derecho, las expresiones de crítica respecto a la posición de Andrés Manuel López Obrador, como candidato a la Presidencia de la República, respecto del tema de la educación en México, pueden ser consideradas como un mensaje abierto a la ciudadanía, sin que de manera preliminar se advierta que existe calumnia en su contra o un uso indebido o abusivo de la pauta, sino que esas expresiones están amparadas bajo el derecho fundamental de libertad de expresión, en el marco del debate democrático que en todo proceso de elección puede darse en ejercicio del derecho de libertad de expresión y libre manifestación de ideas.

En consecuencia, bajo la apariencia del buen derecho, se determina que la medida cautelar solicitada resulta **improcedente**.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/176/PEF/233/2018

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el partido político MORENA, respecto de los promocionales *AMLOVSRE V2* (folio RV01022-18), *AMLOVSRE1* (folio RA01522-18) y *AMLOVSRE2* (folio RA01523-18), en términos de los argumentos del considerando **CUARTO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA